EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320210058600
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO BUENAVENTURA BORRÉ AGUILERA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. contra el señor BUENAVENTURA BORRÉ AGUILERA, recibida electrónicamente el 16 de septiembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320210058600
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO BUENAVENTURA BORRÉ AGUILERA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderada judicial, doctora AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, presenta proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra el señor BUENAVENTURA BORRÉ AGUILERA, donde la pretensión estriba en las sumas de (i) cincuenta y nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos ($59.865.654), (ii) doscientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos ($256.633), (iii) un millón noventa y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos ($1.099.338), (iv) cuarenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos ($42.442.552), (v) ciento veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos ($127.455) y (vi) tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos ($3.954.845), derivados de capital, seguros contratados e intereses corrientes o de plazo, respecto de pagaré No. 5816750101591793, teniendo como título ejecutivo el contrato de prenda sin tenencia por la suma de ciento veinte millones quinientos mil pesos ($120.500.000), celebrado el 26 de diciembre de 2017, registrado ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, (fls. 10 – 12, 14 - 23, 01Demanda).

Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. y contra el señor BUENAVENTURA BORRÉ AGUILERA, por concepto de capital, la suma de cincuenta y nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos ($59.865.654), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 20 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. y contra el señor BUENAVENTURA BORRÉ AGUILERA, por concepto de seguros contratados, la suma de doscientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos ($256.633), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 20 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. y contra el señor BUENAVENTURA BORRÉ AGUILERA, por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de un millón noventa y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos ($1.099.338), del título base de ejecución obrante en el expediente, causados desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 19 de abril de 2021, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. y contra el señor BUENAVENTURA BORRÉ AGUILERA, por concepto de capital, la suma de cuarenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos ($42.442.552), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 20 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. y contra el señor BUENAVENTURA BORRÉ AGUILERA, por concepto de seguros contratados, la suma de ciento veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos ($127.455), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 20 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEXTO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. y contra el señor BUENAVENTURA BORRÉ AGUILERA, por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos ($3.954.845), del título base de ejecución obrante en el expediente, causados desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 19 de abril de 2021, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SÉPTIMO: Ordenar el embargo y posterior Secuestro del vehículo distinguido con la Placa MHU – 479, Marca: TOYOTA, Color BLANCO PERLADO, Modelo: 2012, Motor: 1KD2161490, Chasis: JTEBH9FJ2CK067158 de propiedad de la parte demandada, señor BUENAVENTURA BORRÉ AGUILERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.456.209 expedida en Barranquilla, Atlántico. Ofíciese en tal sentido al Director de la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO a fin de que se inscriba dicha medida.

OCTAVO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, señor BUENAVENTURA BORRÉ AGUILERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.456.209 expedida en Barranquilla, Atlántico, en los diferentes bancos: Banco GNB Sudameris S.A., Bancolombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Citibank S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco de Occidente S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Davivienda S.A., Banco AV Villas S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. y Banco Pichincha S.A., dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., identificada con el Nit. No. 890.200.756-7. Limítese el embargo en la suma de ciento sesenta y un millones seiscientos veinte mil pesos ($161.620.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

DÉCIMO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

UNDÉCIMO: Reconocer personería jurídica a la doctora AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.550.414 y la T.P. No. 52.633 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

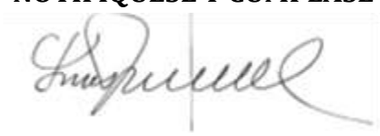

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f154accdc98c6183a1284f89777452d745fe817f878185b5a86edba15c266a79
Documento generado en 28/09/2021 03:41:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica